

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 110013103001202200001000

En virtud que la demanda reúne las exigencias contenidas en los artículos 82 ss del C.G.P, a ella la acompaña documento que presta mérito ejecutivo (letra de cambio y escritura pública) artículos 422, 424, 430 y 468 del Código General del proceso, por manera, que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible – en virtud de la aceleración del plazo. Motivo por el cual, el Juzgado:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **EDWIN ARTEMIO DUARTE REYES**, por las siguientes cantidades representadas en el pagaré¹ y escritura pública² aportados como base de recaudo.

1. Por el valor de las cuotas en mora descritas en el siguiente cuadro, junto con la suma correspondiente a los intereses de plazo

Fecha Cuota	Valor Cuota	Intereses Plazo
10/08/2021	\$ 2.121.320,30	\$ 1.557.054,01
10/09/2021	\$ 2.142.316,20	\$ 1.536.058,11
10/10/2021	\$ 2.179.940,40	\$ 1.498.433,91
10/11/2021	\$ 2.166.538,10	\$ 1.511.836,21

1.1 Por los intereses moratorios sobre cada cuota individual descrita en el anterior cuadro, calculados desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando su pago total se verifique, liquidadas a la tasa legalmente permitida.

2. Por valor de **\$196.334.642,43** por concepto de capital insoluto contenido en el referido cartular, aportado con la demanda.

2.1 Por los intereses de mora calculados sobre la suma de dinero referida en el numeral 2º, a la tasa legalmente permitida a partir de la presentación de la demanda y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

¹ C-1 PRINCIPAL/ 003Anexos/folio03

² C-1 PRINCIPAL/ 003Anexos/folio62



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

3. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma señalada en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para excepcionar según el caso.
4. Se ordena el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de garantía real, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **50S-40758652, 50S-40759065 y 50S-40758901**³ Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
5. Por secretaría infórmese, a la Dirección de Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, la existencia del título valor base de recaudo, conforme lo dispone el artículo 6304 del Decreto 624 de 1989.- Oficiése.
6. La abogada **Yolima Bermúdez Pinto**, actúa como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JR

Estado 10 de fecha 25/01/2022

³ C-1 PRINCIPAL/ 02Anexos/folio143

⁴ **INFORMACIÓN DE LOS JUECES CIVILES.** Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este artículo, constituye causal de mala conducta